 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC 1069 Página: 1 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Jhobinson Muñoz y Otros	

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que mediante oficio No. 20231500093671 del 05 de octubre de 2023, se solicitó a los deudores su comparecencia para notificarse personalmente del auto de fecha 01 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, sin que a la fecha comparecieran para tal fin.

Este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los deudores Jhobinson Muñoz y Otros, teniendo en cuenta que dicha comparecencia se remitió a la dirección de correo físico: *Carrera 4 No. 4 – 31 Oficina 201 Edificio las Terrazas del Municipio de Pitalito - Huila*, sin respuesta alguna al respecto.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**

Cristiam Antonio Garcia Molano
Profesional de Gestión II

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS


En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 1069 de Fiscalía General de la Nación contra los deudores Jhobinson Muñoz y Otros.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de la deudora; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la obligación adeudada por los señores Jhobinson Muñoz, identificado con CC No. 83.212.010 Gloria Muñoz, identificada con NUIP No. 20.632.382, Johana Milena Cabrera Muñoz, identificada con CC No. 1.080.931.547, Lina Fernanda Cabrera Muñoz, identificada con CC No. 1.080.933.994, María Alejandra Cabrera Muñoz, identificada con CC No. 1.083.918.763 y María Elizabeth Guayará Torres, identificada con NUIP No. 26.599.456.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC 1069 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Jhobinson Muñoz y Otros	

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

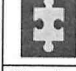
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1069	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		10/04/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		10/04/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1069 Página: 1 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Jhobinson -Muñoz y Otros	

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE PROFIRIÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS SEÑORES JHOBINSON MUÑOZ, IDENTIFICADO CON CC NO. 83.212.010 GLORIA MUÑOZ, IDENTIFICADA CON NUIP NO. 20.632.382, JOHANA MILENA CABRERA MUÑOZ, IDENTIFICADA CON CC NO. 1.080.931.547, LINA FERNANDA CABRERA MUÑOZ, IDENTIFICADA CON CC NO. 1.080.933.994, MARÍA ALEJANDRA CABRERA MUÑOZ, IDENTIFICADA CON CC NO. 1.083.918.763 Y MARÍA ELIZABETH GUAYARÁ TORRES, IDENTIFICADA CON NUIP NO. 26.599.456, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-1069.

EN EL AUTO DEL PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Jhobinson Muñoz, identificado con CC No. 83.212.010, Gloria Muñoz, identificada con NUIP No. 20.632.382, Johana Milena Cabrera Muñoz, identificada con CC No. 1.080.931.547, Lina Fernanda Cabrera Muñoz, identificada con CC No. 1.080.933.994, María Alejandra Cabrera Muñoz, identificada con CC No. 1.083.918.763 y María Elizabeth Guayarás Torres, identificada con NUIP No. 26.599.456, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad Valentina Guayaran Flores y Johan Andrés Guayaran Rlores y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (877.803)**, correspondiente al capital de la obligación ejecutada.


SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 29 DE ABRIL DE 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la deudora dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por parte de los deudores dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta DTN-Reintegros Gastos de Funcionamiento portafolio No. 287(forma de pago PSE) y/o la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio No. 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho (debiendo allegar a este Departamento la respectiva constancia de consignación); o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO. TENER EN CUENTA la dirección: carrera 4 No. 4 – 31 oficina 201, edificio Las Terrazas de Pitalito, Huila y el correo electrónico hernancastrodef@hotmail.com para notificar a los deudores.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1069 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Jhobinson -Muñoz y Otros	


SÉPTIMO. OFICIAR a la Nación – Rama judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50% del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia (...)

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 15 de Abril de 2026, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1069	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		10/04/2026
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1069 Página 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jhobinson Muñoz, Gloria Muñoz, Johana Milena Cabrera Muñoz, Lina Fernanda Cabrera Muñoz, María Alejandra Cabrera Muñoz, María Elizabeth Guayara Torres, Jhojan Andrés Flores Guayara y Valentina Torres Guayara	

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 19 de agosto de 2022, mediante el cual la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres de Dirección de Asuntos Jurídicos de Huila de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Jhobinson Muñoz y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 29 de enero de 2018. ¹
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 11 de agosto de 2020. ²
3. Liquidación de costas del proceso y agencias en derecho del 22 de abril de 2021. ³
4. Auto del 22 de abril de 2021 que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho. ⁴
5. Constancia de ejecutoria. ⁵

PARA PROVEER.



CRISIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
Profesional De Gestión II

AUTO

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 29 de enero de 2018⁶ por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, dentro del proceso de Reparación Directa N° 410013333702-2015-00281-00, Demandantes: Jhobinson Muñoz, Gloria Muñoz, Johana Milena Cabrera Muñoz, Lina Fernanda Cabrera Muñoz, María Alejandra Cabrera Muñoz, María Elizabeth Guayara Torres, Jhojan Andrés Flores Guayara y Valentina Torres Guayara, mediante la cual el Despacho de conocimiento declaro no probadas las excepciones propuestas por la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y por la Nación – Fiscalía General de la Nación, las declaro patrimonialmente responsables por los perjuicios materiales y morales, y las condeno en costas en los siguientes términos:

¹ Visto a folio 5 vto al 22

² Visto a folio 22 vto al 31 vto


³ Visto a folio 32 vto

⁴ Visto a folio 32 vto

⁵ Visto a folio 5

⁶ Visto a folio 5 vto al 22

EMBY

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1069 Página 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jhobinson Muñoz, Gloria Muñoz, Johana Milena Cabrera Muñoz, Lina Fernanda Cabrera Muñoz, María Alejandra Cabrera Muñoz, María Elizabeth Guayara Torres, Jhojan Andrés Flores Guayara y Valentina Torres Guayara	

“(…) **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito denominadas “inexistencia de perjuicios”, “inexistencia de nexo de causalidad”, “hecho de un tercero”, “objección en la cuantía” e “innominada” propuestas por la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, “falta de legitimación en la causal por pasiva” y “cumplimiento de un deber legal” propuestas por la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: DECLARAR que la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN son patrimonialmente responsables por los perjuicios materiales y morales, causados a los demandantes, por la injusta privación de la libertad de que fue objeto el señor JHOBINSON MUÑOZ, conforme lo considerado en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL en un 20% y la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN en un 80%, de los perjuicios cuantificados, en los términos expuestos en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: CONDENAR en costas a las entidades demandadas. (…)”

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 11 de agosto de 2021⁷ por el Tribunal Administrativo del Huila, dentro del proceso de Reparación Directa N° 410013333702-2015-00281-01, Demandantes: Jhobinson Muñoz, Gloria Muñoz, Johana Milena Cabrera Muñoz, Lina Fernanda Cabrera Muñoz, María Alejandra Cabrera Muñoz, María Elizabeth Guayara Torres, Jhojan Andrés Flores Guayara y Valentina Torres Guayara, mediante la cual el Despacho de conocimiento revoco la sentencia de primera instancia proferida el 29 de enero de 2018 por el Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva, denegó las súplicas de la demanda y condeno en costas a la parte demandante en ambas instancias, en los siguientes términos:

“(…) **FALLA:**

PRIMERO.- Revocar la sentencia proferida el 29 de enero de 2018 por el Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva.

SEGUNDO.- En su lugar, denegar las súplicas de la demanda.

TERCERO.- Condenar en costas en ambas instancia a la parte demandante y a favor de las entidades demandadas NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-, en partes iguales. Para tal efecto, como agencias en derecho se fija un salario mínimo legal mensual vigente al demandado. Por Secretaría liquidense. (…)”


2. Liquidación de costas del 22 de abril de 2021⁸, en la cual la doctora Mayra Alejandra Charry Covalada, Secretaria del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, liquidó las costas del proceso y agencias en derecho de la siguiente manera:

“(…)

Agencias en derecho 1ª instancia	\$877.803
Agencias en derecho 2ª instancia	\$877.803

EMB

⁷ Visto a folio 22 vto al 31 vto
⁸ Visto a folio 32 vto

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1069 Página 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jhobinson Muñoz, Gloria Muñoz, Johana Milena Cabrera Muñoz, Lina Fernanda Cabrera Muñoz, María Alejandra Cabrera Muñoz, María Elizabeth Guayara Torres, Jhojan Andrés Flores Guayara y Valentina Torres Guayara	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE ACCIONADA

\$ 1.755.606 ”.

3. En el auto del 22 de abril de 2021⁹, mediante el cual el doctor Tito Alejandro Rubiano Herrera, Juez Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho se pronunció de la siguiente manera:

“El Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría, en los términos del artículo 366-5 del Código General del Proceso y de los artículos 188 y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

5. Constancia de ejecutoria¹⁰, mediante la cual la doctora Mayra Alejandra Charry Covalada, Secretaria del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Neiva, certificó:

*“Que los documentos siguientes a la presente certificación, constantes en cincuenta y siete folios (57) folios, pertenecen a la acción de **REPARACIÓN DIRECTA**, radicada bajo el número **41001 33 33 702 2015 00281 00**, instaurada por **JHOBINSON MUÑOZ Y OTROS** contra la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO**, entre ellas, la Sentencia de Primera Instancia de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), la Sentencia de Segunda Instancia de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), con su constancia de ejecutoria de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), el auto que aprueba la liquidación de costas de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), con la constancia de ejecutoria de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). (...)”*

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutivo y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho


RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Jhobinson Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 83.212.010, Gloria Muñoz identificada con NUIP 20.632.382, Johana Milena Cabrera Muñoz identificada con cédula de ciudadanía No. 1.080.931.547, Lina Fernanda Cabrera Muñoz identificada con cédula de ciudadanía No. 1.080.933.994, María Alejandra Cabrera Muñoz identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.918.763, María Elizabeth Guayara Torres identificada con NUIP 26.599.456, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad Valentina Guayara Flores y Johan Andrés Guayara Flores y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **29 DE ABRIL DE 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

⁹ Visto a folio 32 vto
¹⁰ Visto a folio 5

Emgy

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1069 Página 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jhobinson Muñoz, Gloria Muñoz, Johana Milena Cabrera Muñoz, Lina Fernanda Cabrera Muñoz, María Alejandra Cabrera Muñoz, María Elizabeth Guayara Torres, Jhojan Andrés Flores Guayara y Valentina Torres Guayara	

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 2877 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.


SEXTO: TENER EN CUENTA la dirección: carrera 4 No. 4-31 oficina 201, edificio Las Terrazas de Pitalito, Huila y el correo electrónico hernancastrodef@hotmail.com, para notificar a los deudores.

SÉPTIMO. OFICIAR a la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


EVELYN MARÍA CAMACHO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
REVISÓ	CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO		14/08/2023
PROYECTÓ	GISSELL DANIELA OVIEDO ZAMBRANO		14/08/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.